



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 243 -2009-CE-PJ

Lima, 03 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley, de la Carrera Judicial se modificó, entre otros, el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciéndose que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial nombrará a Jueces Suplementarios Superiores y Especializados, de la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, en estricto orden de méritos y en número no mayor al 30% de los titulares, para cubrir las vacantes que se produzcan; precluidose además que sólo asumen funciones cuando no haya reemplazantes hábiles conforme a ley, previa designación de la Presidencia;

Segundo: Que, a la fecha todavía no se cuenta con la lista de aptos elaborada por el Consejo Nacional de la Magistratura, para proceder al nombramiento de Jueces Suplementarios en los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios de este Poder del Estado; lo cual hace necesario establecer transitoriamente un Registro de Abogados Hábiles para que asuman funciones jurisdiccionales en dicha condición; siendo conveniente para ello establecer el procedimiento único a nivel nacional de convocatoria, calificación y selección, bajo similares exigencias impuestas para la selección de magistrados titulares, orientado a garantizar mejor desempeño funcional -de quienes no forman parte de la carrera judicial- en la impartición de justicia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los Registros Distritales Transitorios de Jueces Suplementarios, en las Cortes Superiores de Justicia del país.

Artículo Segundo.- Aprobar el Reglamento del Registro Distrital Transitorio de Jueces Suplementarios, el mismo que contiene el procedimiento de la convocatoria, postulación, selección e incorporación; que anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Los referidos registros y reglamento tendrán vigencia hasta que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial proceda al nombramiento de Jueces Suplementarios, conforme a lo previsto en el artículo 239° del Texto



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, R. A. N° 243 -2009-CE-PJ

Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de la Carrera Judicial

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-




JAVIER VILLA STEIN


ANTONIO PALARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ



**REGLAMENTO DEL REGISTRO DISTRICTAL
TRANSITORIO DE JUECES
SUPERNUMERARIOS DEL PODER JUDICIAL**



INDICE

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II : REGISTRO DE JUECES SUPERNUMERARIOS

TITULO III: PROCEDIMIENTO

Capítulo I: ORGANOS ENCARGADOS DEL PROCEDIMIENTO

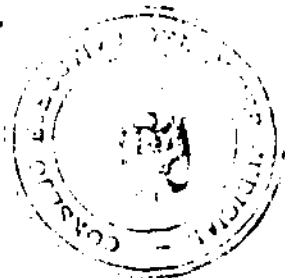
**Capítulo II: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN Y DETERMINACIÓN
DE PLAZAS**

Capítulo III: CONVOCATORIA, POSTULACION Y CALIFICACIÓN

TITULO IV: SELECCIÓN E INCORPORACIÓN AL REGISTRO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo.

El presente Reglamento contempla la estructura y contenido de los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios; así como, establece el procedimiento de convocatoria, postulación, calificación, selección e incorporación de abogados aptos para integrarlos.

Artículo 2.- Definición, Requisitos Generales y Especiales.

Los Jueces Supernumerarios son abogados que pueden acceder al Poder Judicial en forma temporal, para cubrir las plazas vacantes que se produzcan y que no puedan ser cubiertas por magistrados titulares o provisionales. Se consideran aptos para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial a los abogados que cumplan los requisitos comunes establecidos en el artículo 4° de la Ley de la Carrera Judicial y, con los requisitos especiales, según corresponda al nivel jerárquico del cargo a asumir.

TITULO II

REGISTRO DE JUECES SUPERNUMERARIOS

Artículo 3.- En el Registro se inscribe a los abogados que hayan sido seleccionados, para ejercer como tales.

Artículo 4.- El Registro estará a cargo del área de Asesoría Legal de las Cortes Superiores de Justicia del país, la cual tiene además las funciones de actualización de dicho Registro.

Artículo 5.- El Registro será publicado permanentemente en la página web del Poder Judicial correspondiente a cada Distrito Judicial.

Artículo 6.- El Registro debe contener la siguiente información del abogado seleccionado para ejercer como tal:

- Nombres y apellidos completos,
- Domicilio real,
- Documento Nacional de Identidad,
- Registro del Colegio de Abogados al que pertenece,
- Fotografía reciente tamaño pasaporte,
- Nivel jerárquico,
- Especialidad,
- Resultados de su calificación efectuada de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento,
- Resolución administrativa que lo designa como Juez Supernumerario.



TITULO III

PROCEDIMIENTO

Capítulo I

ORGANOS ENCARGADOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Órganos Directores y Órganos de Apoyo.

Los Organos Directores son la Sala Plena de cada Corte Superior de Justicia y la Comisión instituida por la misma.

La Sala Plena es la encargada de conformar una Comisión y designar a sus integrantes, así como la selección de candidatos a Jueces Supernumerarios.

La Comisión estará conformada por Jueces Superiores Titulares en el número que cada Sala Plena lo determine. Además se incorporará a un Juez Especializado o Mixto o un Juez de Paz Letrado, cuando se trate de la evaluación de un postulante a estos grados; quienes serán elegidos por las correspondientes Juntas de Jueces.

La Comisión tiene como funciones dirigir la convocatoria anual de abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios, realizar la calificación curricular de los postulantes, recibir los resultados del examen escrito que son elaborados, tomados y calificados por la Academia de la Magistratura en única fecha; así como desarrollar la entrevista personal. Al concluir su función, la Comisión debe presentar los resultados y un informe de su gestión a la Sala Plena de la correspondiente Corte Superior, quien en forma inmediata procede a la selección de los candidatos.

Artículo 8.- Órganos de Apoyo.

Los Órganos de Apoyo son la Oficina de Personal y la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la correspondiente Corte Superior.

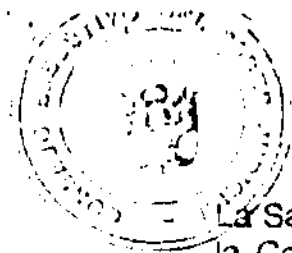
Artículo 9.- Coordinación con otras Instituciones.

La Comisión puede coordinar con los Colegios de Abogados, Facultades de Derecho, Cortes Superiores del país y otras instituciones privadas y públicas pertinentes, a fin de cumplir con el objetivo de este Reglamento.

Capítulo II

CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN Y DETERMINACIÓN DE PLAZAS

Artículo 10.- Conformación de la Comisión.



La Sala Plena de la Corte Superior respectiva designará a los integrantes de la Comisión a más tardar tres meses antes que concluya el Año Judicial. Actuará como Secretario de la misma el (la) Asesor (a) Legal de cada Corte Superior.

Artículo 11.- Determinación de las Plazas.

La Oficina de Personal de cada Corte Superior, debe determinar el número exacto de plazas vacantes, por especialidad y nivel del juez, debiendo remitir la información al Presidente de la Comisión encargada del proceso de convocatoria y calificación, en el plazo de dos días hábiles de conformada la misma.

Capítulo III

CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y RESULTADO FINAL

Artículo 12.- Convocatoria.

La Comisión, después de recibida la información de las plazas vacantes, establece la fecha de las etapas restantes con posterioridad a la convocatoria, excepto la del examen de conocimientos a cargo de la Academia de la Magistratura.

La convocatoria se hará mediante aviso público por tres veces consecutivas en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario Judicial correspondiente.

El aviso de convocatoria deberá señalar lo siguiente:

- Número de plazas, con indicación del nivel jerárquico y especialidad,.
- Requisitos comunes y especiales para postular,
- Dependencia u oficina y dirección exacta, ante la cual ha de presentarse la solicitud de postulación,
- Plazos para entregar la solicitud y los documentos de postulación,
- Documentación que deberá acompañar a la solicitud.

Artículo 13.- Solicitud y Documentos que debe presentar el postulante.

El postulante debe dirigir una solicitud a la Comisión, indicando el nivel jerárquico y especialidad a la que postula, acompañando los siguientes documentos:

- Copia certificada de la Partida de Nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente,
- Copia legalizada del Título de Abogado,
- Fotocopia legalizada del Documento Nacional de Identidad, con la constancia de haber sufragado en las últimas elecciones o, en su caso, la dispensa respectiva,
- Tener el pleno ejercicio de la ciudadanía y de los derechos civiles,



- Declaración Jurada de no haber sido condenado, ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita para postular a Juez Supernumerario,
- No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, ni ser deudor alimentario moroso,
 - No presentar discapacidad mental, física o sensorial, debidamente acreditada, que lo imposibilite a cumplir con sus funciones,
 - No haber sido destituido por medida disciplinaria del Poder Judicial o del Ministerio Público, ni despedido de cualquier otra dependencia de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave,
 - No estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley,
 - Dos fotografías recientes de frente tamaño pasaporte,
 - Constancia de Colegiatura del respectivo Colegio de Abogados, con indicación de la fecha de incorporación y de encontrarse hábil.
 - Currículum vitae no documentado.

Artículo 14.- Recepción y Calificación Documentaria.

La solicitud con toda la documentación requerida, se presenta en la Mesa de Partes de la Presidencia de cada Corte Superior, la cual en el día deberá ser entregada a la Asesoría Legal quien a su vez en el mismo plazo dará cuenta a la Comisión, quien verificará que contenga los documentos establecidos por el presente Reglamento. De observarse alguna omisión, se concederá al postulante el plazo perentorio de tres días hábiles para la subsanación.

Artículo 15.- Nómina de Postulantes Aptos y Publicación.

La Comisión evalúa las postulaciones recibidas, y aprueba la nómina de los postulantes aptos. Aprobada la nómina, se procede a su publicación, en igual forma como se efectuó para la convocatoria.

Artículo 16.- Tachas de Postulantes.

La ciudadanía puede formular tachas contra los postulantes incluidos en la nómina, dentro del plazo perentorio de tres días contabilizado desde su última publicación en el diario designado.

Las tachas se formulan por escrito y debe adjuntarse prueba sustentatoria; las cuales deberán presentarse en Mesa de Partes de la Presidencia de Corte, para su remisión a Asesoría Legal, quien en el día procederá a dar cuenta a la Comisión, la cual correrá traslado al postulante para su descargo por escrito y acompañando los medios probatorios pertinentes, dentro del quinto día hábil de notificado con la tacha; posterior a lo cual la Comisión procederá a deliberar en el plazo de tres días.

La Comisión podrá efectuar consultas a las Cortes Superiores, Colegios de Abogados, Facultades de Derecho y otras entidades pública o privadas pertinentes, al momento de resolver las tachas; en cuyo caso el plazo de



deliberación se prorrogará por tres días más. Si la tacha se declara fundada, automáticamente el postulante queda descalificado del proceso. La resolución de la Comisión recaída sobre la tacha es inimpugnable.

La Comisión comunicará oficialmente a la Academia de la Magistratura con la relación de postulantes aptos para su correspondiente evaluación escrita.

La Academia de la Magistratura, luego de aplicado el examen, comunicará a la Comisión de cada Corte Superior del país, los resultados del mismo, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 17.- Etapas de la Evaluación.

Las etapas de la evaluación son las siguientes:

- Examen Escrito, el cuestionario de evaluación será elaborado y aplicado, por la Academia de la Magistratura, en única fecha a nivel nacional,
- Calificación del Curriculum Vitae documentado,
- Evaluación Psicológica y/o psicométrica,
- Entrevista Personal.

El examen escrito y la calificación del curriculum vitae tienen carácter eliminatorio, por tanto, el postulante debe obtener puntaje aprobatorio en cada una de estas etapas para acceder a la entrevista personal.

La Comisión publicará oportunamente los resultados por etapas, indicando el nombre de los postulantes que se encuentran aptos para pasar a la siguiente evaluación y las instrucciones que deberán tener en cuenta.

Artículo 18.- Valoración de las etapas de evaluación.

El puntaje aprobatorio del examen escrito para todos los niveles es de sesenta puntos.

Los puntajes aprobatorios para la calificación del curriculum vitae se establece por niveles de la siguiente forma:

| Nivel jerárquico | Puntajes |
|----------------------------|-----------------|
| Juez Superior | 65 |
| Juez Especializado o Mixto | 63 |
| Juez de Paz Letrado | 60 |

Para la obtención del promedio final del concurso se aplican pesos diferenciados de acuerdo a cada nivel, conforme a los siguientes valores:



| Etapas de Evaluación | Juez Superior | Juez Especializado o Mixto y Juez de Paz Letrado |
|---|----------------------|---|
| Examen Escrito | 40% | 50% |
| Calificación Curriculum Vitae documentado | 40% | 25% |
| Entrevista Personal | 20% | 25% |

Cumplidas las etapas del proceso se obtiene el promedio final de cada postulante, el mismo que si es aprobatorio se incluye en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios.

Artículo 19.- Examen Escrito.

El objetivo del examen escrito es evaluar conocimientos, habilidades y destrezas para el ejercicio de la función jurisdiccional, según la especialidad y nivel jerárquico.

El examen escrito contempla los siguientes aspectos:

- Razonamiento Jurídico,
- Capacidad Creativa y de Interpretación,
- Cultura Jurídica,
- Capacidad de Redacción y de solución de conflictos.

Artículo 20.- Entidad encargada del Examen Escrito.

La Academia de la Magistratura, estará a cargo de elaborar, aplicar y calificar el examen escrito en única fecha, que será señalada por dicha entidad.

El Colegio de Abogados, las Facultades de Derecho, el Ministerio Público y otras instituciones locales vinculadas al quehacer jurídico, pueden participar en condición de observadores, mediante un representante el desarrollo del examen escrito.

El examen se realiza en los ambientes designados por la Academia de la Magistratura.

Artículo 21.- Calificación del Curriculum Vitae Documentado.

Los postulantes que aprueben el examen escrito, deberán presentar en Mesa de Partes de la Corte Superior de Justicia, en el plazo perentorio de cinco días hábiles, su curriculum vitae debidamente documentado. De no proceder en el sentido indicado quedarán descalificados automáticamente.

La Comisión califica el curriculum vitae del postulante, asignando un puntaje determinado a cada concepto o mérito contenido en el mismo según los puntajes aprobados y publicados por cada Comisión, en armonía con los criterios generales y méritos establecidos en el artículo veinte de la Ley de la



Carrera Judicial, así como teniendo como marco referencial, el establecido en el Reglamento vigente del Concurso de Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura.

Artículo 22.- Calificación del Exámen Psicológico y/o Psicométrica.

Esta etapa tiene por finalidad evaluar las aptitudes y condiciones psicológicas requeridas para el ejercicio de la función jurisdiccional, así como identificar los casos que impidan a un candidato ser Juez.

La elaboración de la prueba psicológica y/o psicométrica, estará a cargo de un ente especializado, elegido por la Comisión Distrital.

La evaluación a la cual se contrae esta etapa se desarrollará en estricto acto privado, salvo que el interesado solicite su publicidad. De igual manera se mantendrá en estricta reserva los resultados del mencionado exámen, salvo que el interesado solicite su publicidad. Las solicitudes de publicidad del acto y resultados deben presentarse dentro de las cuarentiocho horas de conocido el resultado por el postulante, sobre lo cual deberán informarse en la Oficina de Asesoría Legal de Corte, quien sentará constancia de dicho acto.

La Comisión dará a conocer que los resultados del exámen psicológico y/o psicométrico, se encuentran a disposición de los postulantes, mediante publicación única en el diario encargado de los avisos judiciales de cada Corte Superior.

Artículo 23.- Entrevista Personal.

La entrevista personal, tiene por finalidad conocer el desenvolvimiento del postulante y su relación con el entorno, para ello la Comisión deberá tener en cuenta las pautas previstas en el artículo veintidós de la Ley de Carrera Judicial, bajo responsabilidad.

La entrevista personal, deberá ser filmada y estar a disposición de los postulantes, de solicitarlo.

Artículo 24.- Determinación de la Nota Final

Cumplidas todas las etapas de evaluación, la Comisión procederá a promediar las notas parciales de los postulantes aplicando el sistema de calificación y tabla de pesos establecidos. El resultado final de este cálculo será la Nota Final de cada postulante.

Obtenida la Nota Final, se registra en acta, la cual será firmada y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y diario encargado de los avisos judiciales, por los miembros de la Comisión.

El postulante que no esté conforme con su nota final, podrá interponer recurso de reconsideración dentro del tercer día de publicados los

resultados. La decisión estará a cargo de la Comisión, la cual será inapelable.



TITULO IV

SELECCIÓN E INCORPORACIÓN AL REGISTRO

Artículo 25.- Selección como integrante del Registro.

La Sala Plena seleccionará a los postulantes que hubieren obtenido nota final aprobatoria de acuerdo a los estipulaciones del presente Reglamento y las pautas establecidas por la Comisión. Luego de publicada la lista oficial con los candidatos seleccionados por la Sala Plena, automáticamente se incorporan en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios.

El Registro Distrital estará a cargo de la Asesoría Legal de Corte Superior.

Con la relación de los Registros Distritales se constituirá el Registro Nacional de Jueces Supernumerarios, que estará a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo 26.- Comunicación al Organo de Gobierno.

El encargado del Registro; una vez concluido el proceso de selección, pondrá en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, los resultados del mismo.

El encargado del Registro cada vez que se le requiera, informará sobre su estado al Presidente de la Corte Superior correspondiente, a efectos de que proceda a designar al Juez Supernumerario en estricto orden de méritos, bajo responsabilidad.

Artículo 27.- Administración permanente del Registro.

El área de Asesoría Legal de las Cortes Superiores deberá establecer y administrar una base de datos completa y con información específica y actualizada del Registro, que permita conocer datos cuantitativos y cualitativos de los Jueces Supernumerarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La primera convocatoria a mérito del presente Reglamento se iniciará en forma obligatoria a nivel nacional, al quinto día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para la correspondiente designación por el período de un año. Con posterioridad, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispondrá la fecha de inicio de las siguientes convocatorias, para su designación de dos años.



Segunda.- En tanto no concluya la primera convocatoria, se mantendrán en el cargo aquellos abogados que hubieren sido llamados por cada Corte Superior para ejercer función jurisdiccional, denominándose Jueces Supernumerarios.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Son Candidatos en Reserva aquellos abogados que no habiendo aprobado las etapas de Calificación Curricular documentada o Evaluación Psicológica y/o Psicométrica o Entrevista Personal; serán tomados en cuenta por la Sala Plena de cada distrito judicial para que asuman función jurisdiccional, siempre y cuando no hubieren Jueces Supernumerarios que puedan asumir tal función.

En el supuesto de que en algunos distritos judiciales no cuenten con Jueces Supernumerarios o Candidatos en Reserva, al haber sido desaprobados sus postulantes, la Sala Plena respectiva podrá hacer el llamamiento como tales a los aprobados de otros distritos judiciales.

Segunda- Los Jueces Supernumerarios y Candidatos en Reserva, pueden acceder al cargo, sólo cuando no se cuente con Magistrados Titulares o Provisionales que puedan asumirlo.

Tercera.- Para la contabilización del límite máximo de 30% del número total de Magistrados Titulares, establecido en el artículo 239° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley de la Carrera Judicial, cuando se trata de Jueces Supernumerarios; no se tomará en cuenta para los órganos de descarga procesal o transitorios.

Cuarta.- En los distritos judiciales donde no existan magistrados titulares para conformar la Comisión, o en número suficiente, serán designados Jueces Superiores Provisionales.

Quinta.- Concluido el proceso de evaluación de candidatos a Jueces Supernumerarios, si se produce una causal de incompatibilidad por razón de parentesco entre dos o más candidatos aptos, accede al cargo únicamente el postulante que haya obtenido mayor calificación total.

Sexta.- Todo aspecto no regulado en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión, con conocimiento de la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia respectiva.

oooooooo0000oooooooo